

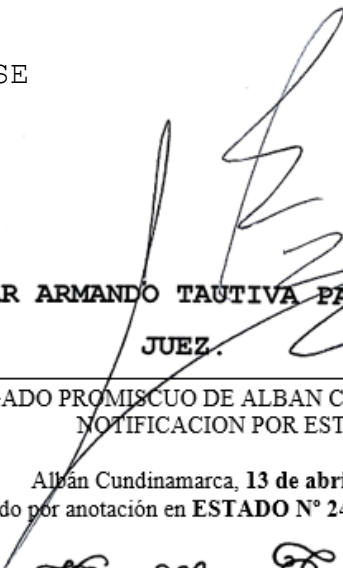
Proceso Declaración de Pertenencia Radicado: 2020-067	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca doce (12) de abril de 2021

Del escrito de contestación de la demanda realizado por la parte demandada, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al artículo 391 del Código General del Proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 13 de abril del 2021

Notificado por anotación en ESTADO N° 24 de esta misma fecha.



DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN

E . S D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE :ROQUE CASALLAS TINOCO.

DEMANDADO :JOSE GABRIEL RUIZ CASALLAS Y OTROS.

BAJO RADICACION N° 2020-00067.

EDILBERTO SANCHEZ GALINDO, identificado Civil y Profesionalmente, con cedula de ciudadanía N° 11.425.723 de la ciudad de Facatativá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 186.117 del C.S. de la J, obrando en calidad de Curador Ad Liten en el proceso referenciado me permito presentar ante su despacho contestación a la demanda del proceso que aquí nos ocupa, en los siguientes términos:

REPLICA A LOS HECHOS:

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

AL PRIMERO, Es cierto mediante documento de compraventa el señor Roque Casallas Tinoco adquirió a título de venta como consta en la promesa de venta aportada al proceso

AL SEGUNDO, Es cierto como consta en la fecha en la promesa de venta.

AL TERCERO, Que se pruebe, por no tener precisión sobre los hechos.

AL CUARTO, Como el anterior debe probarse dentro del trámite procesal.

AL QUINTO Y SEXTO, Por no constarme también debe probarse en los diferentes estadios procesales.

AL SÉPTIMO, Es parcialmente cierto como reza en la promesa de venta aportada en la cual no aparecen los linderos del predio.

AL OCTAVO, Es cierto no necesita demostrarse.

AL NOVENO, Es una consecuencia de un acto administrativo por lo cual me abstengo de pronunciamiento.

AL DECIMO, Por ser el objeto de la litis debe probarse por parte del demandante o su apoderado.

AL NUEVO OCTAVO, Es cierto, es un predio con titularización real.

FRENTE A LAS PRETENCIONES DECLARACIONES Y CONDENAS.

En mi condición de Curador Ad Liten me limito a los resultados probados en el proceso, según la sentencia del mismo.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Se proponen como tales las siguientes:

Se propone como excepción la Genérica , basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier hecho de mis representados.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de, Prescripción, Nulidad Relativa, etc. que deban alegarse dentro de contestación de la demanda y/o las que se decreten de oficio, una vez advertidas por el juez, en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan en cuenta como tales, las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS:

Sin anexos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito Curador Ad Liten de la parte demandada recibo notificaciones en la carrera 4 N° 3-12 de la ciudad de Facatativá.

Cordialmente,



EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

C. C. 11.425.723

T. P. 186.117 DEL C. S. J.